

*Acuerdo de 15 de junio, prohibiendo salir de la República á las personas que no hayan pagado contingente asignado en el decreto 1º del corriente.*

### El Gobierno:

Comprendiendo que varios de los individuos comprendidos en la lista anexa al decreto de 1º del corriente, que manda cobrar un empréstito forzoso entre personas determinadas, han ocurrido al Gobierno por pasaportes para salir fuera de la República: que otros de los de aquella solicitarán los mismo; y que con su ausencia queda sin efecto para con ellos el pago de lo que se les ha asignado en aquel, sinó dejaren persona autorizada y con fondos para tal fin; en uso de sus facultades.

### Acuerda:

1º El que saliere de la República sin cubrir el contingente que le está asignado en el citado decreto, ó sin dejar persona autorizada y con fondos á ese fin, será recargada por el respectivo Subdelegado ó Subprefecto, con un 20 p<sup>o</sup> mas sobre la suma detallada en la lista; recargo que á prorata se le exigirá en cada plazo por dichos empleados.

2º La pena del anterior artículo, tendrá lugar en los bienes, y en su caso contra las personas comprendidas en el mismo artículo.

3º El Ministro del Interior lo comunicará á quienes corresponde. — Managua, junio 15 de 1863.—Castillo.

